

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 49  
SERIE 2017-2018**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán, Ángel; Pérez Vega, Ángel Castro; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorilla Mercado, Jimmy.

Referido a la(s) Comisión(es): Urbanismo, Planificación y Permisos

Fecha de presentación: 30 de mayo de 2017

**ORDENANZA**

**PARA CREAR UN NUEVO SUBINCISO 9 DEL INCISO B DEL ARTICULO 5.09, DE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE ESTABLECER RESPONSABILIDAD MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA A TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PRODUCTORES Y/O PROMOTORES DE EVENTOS ARTÍSTICOS, DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, ASÍ COMO A CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA POR ADHERIR, CUBRIR O PEGAR PROMOCIONES Y/O ANUNCIOS FUERA DE LAS ÁREAS DESIGNADAS COMO TABLONES DE EXPRESIÓN PÚBLICA Y EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EL DEBIDO CONSENTIMIENTO PREVIO DE SU DUEÑO.**

1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como,  
2 “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en  
3 adelante, “Ley de Municipios Autónomos”) establece la capacidad legal de cada municipio  
4 de manera independiente y separada del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto  
6 de naturaleza municipal. El Artículo 2.001 de la referida Ley, otorga a los municipios los  
7 poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un  
8 gobierno local y lograr sus fines y funciones.

9 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan, conforme al Artículo 1.005 de la Ley de  
10 Municipios Autónomos, es una entidad jurídica de gobierno local supeditada a la  
11 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes, cuya finalidad, entre  
12 tantas otras, es fomentar el bien común de sus habitantes.

13 **POR CUANTO:** Conforme a la facultad reglamentaria que emana del Artículo 2.003, de la Ley  
14 de Municipio Autónomos, el Municipio de San Juan está autorizado a imponer y cobrar  
15 multas administrativas hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) en proporción a la severidad de  
16 la violación cometida.

17 **POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como  
18 “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, comprende toda la legislación  
19 municipal sobre urbanismo y la política pública en obras públicas y ambiente, incluyendo  
20 lo relacionado a la limpieza y ornato de la ciudad.

21 **POR CUANTO:** San Juan es la Ciudad Capital de Puerto Rico, lugar donde convergen los  
22 residentes, comerciantes, visitantes y turistas del país y extranjero, y donde ubica gran  
23 cantidad del patrimonio nacional de los puertorriqueños, que representa nuestra herencia e  
24 idiosincrasia y distingue nuestra raza antillana, española y africana.

1 **POR CUANTO:** Las comunidades y poblaciones que se reúnen en la Ciudad Capital tienen el  
2 derecho de disfrutar de los espacios de manera libre, en armonía y respeto hacia el prójimo.  
3 Para garantizar este goce, la ciudad debe regirse bajo los más estrictos parámetros de  
4 limpieza y orden.

5 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan tiene un deber ineludible de mantener en  
6 buen estado el patrimonio urbano de la ciudad, incluyendo los centros de valor histórico y  
7 cultural. Para su consecución, la administración municipal destina considerables recursos,  
8 tanto económicos como humanos, en brigadas de mantenimiento, limpieza y ornato.

9 **POR CUANTO:** Resulta contrario a los principios de conservación del encanto y belleza de la  
10 ciudad, la conducta de pasquinar y cubrir los cascos urbanos y sus áreas públicas y privadas  
11 de promoción y anuncios de eventos y espectáculos artísticos; ya que inciden y degradan  
12 visualmente nuestra ciudad y su remoción y restauración conlleva grandes esfuerzos y  
13 costos para las autoridades municipales y propios residentes.

14 **POR CUANTO:** La empresa privada es parte indispensable del esfuerzo de preservación y  
15 limpieza de la ciudad y es responsable por la proliferación de la rotulación que utiliza para  
16 promover sus actividades económicas dentro del ambiente urbano.

17 **POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza en su  
18 Artículo II, Sección 4 que no aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de  
19 prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica. En referencia a la  
20 mencionada cita constitucional, nuestro más alto foro judicial ha determinado que la  
21 libertad de expresión abarca el ámbito general de la libertad de conciencia y faculta el pleno  
22 desarrollo del individuo, y fomenta el libre intercambio y diversidad de pensamiento que  
23 son parte indispensable del ejercicio democrático.

24 **POR CUANTO:** El derecho a la expresión es el de mayor jerarquía de los derechos individuales,  
25 superado únicamente por el derecho sagrado a la vida y la libertad física. Solo el pleno  
26 derecho y ejercicio a la libre expresión garantiza que una sociedad sea verdaderamente

1           justa, democrática y libre, adecuadamente informada con todos los elementos necesarios  
2           para formar una opinión y juicio crítico, y participar e insertarse en la discusión de los  
3           asuntos de alto interés público.

4   **POR CUANTO:** La doctrina constitucional establece que el derecho a la libertad de expresión,  
5           enmarcado en la imposición de limitaciones interpretadas de forma restrictiva y  
6           subordinada a intereses públicos apremiantes de necesidad y conveniencia, no es absoluto.

7   **POR CUANTO:** La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de San Juan reafirma su  
8           compromiso ineludible hacia el derecho a la libertad de expresión más amplio, robusto,  
9           transparente y libre, en particular sobre los asuntos de alto interés público como  
10          herramienta de promoción de la discusión y el debate público.

11   **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan reconoce que no alberga la facultad legal o  
12          jurisdicción para prohibir, intervenir o regular el ejercicio de la libre expresión por razón  
13          de su contenido, según ha establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados  
14          Unidos de América y el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15   **POR CUANTO:** La protección constitucional conferida a la expresión de naturaleza comercial es  
16          de menor rigurosidad que la expresión política. La jurisprudencia ha establecido que el  
17          análisis jurídico de una reglamentación que limite la expresión comercial está supeditado  
18          a un balance de intereses mediante el cual la reglamentación promulgada esté directamente  
19          relacionada al interés gubernamental sustancial perseguido y la reglamentación no sea más  
20          abarcadora de lo necesario para alcanzar su fin.

21   **POR CUANTO:** El derecho a la expresión de naturaleza comercial cede ante el interés apremiante  
22          del Municipio de mantener los centros urbanos limpios, de garantizar la seguridad de los  
23          ciudadanos y los visitantes y de preservar el elemento histórico y atractivo visual de la  
24          ciudad al menor costo al erario público.

25   **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan tiene a su haber un numeroso y variado  
26          inventario de tabloneros de expresión pública esparcidos por todo el límite geográfico del

1 municipio, incluyendo sus barrios, comunidades, y zonas urbanas que permiten y conceden  
2 una amplia difusión de todo contenido y actividad de carácter comercial y de  
3 entretenimiento. Nada en esta ordenanza impide la colocación de promoción de eventos  
4 comerciales en propiedad privada o ajena para el cual se cuente con la debida autorización  
5 del dueño.

6 **POR CUANTO:** Es el compromiso del Municipio Autónomo de San Juan, sus dependencias y  
7 administradores en la medida en que los recursos así lo permitan, aplicar y administrar la  
8 prohibición que se dispone en esta Ordenanza Municipal conforme a los más altos  
9 principios de uniformidad, neutralidad y equidad, con un propósito disuasivo para  
10 rehabilitar los espacios físicos de nuestras comunidades a su elemento y distintivo original.

11 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
12 **PUERTO RICO:**

13 **Sección 1ra.:** Crear un nuevo subinciso 9, del inciso B, del Artículo 5.09 del Capítulo V  
14 de Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como, “Código de Urbanismo  
15 del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

16 **“CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

17 **CAPITULO V**

18 **NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO**

19 **Artículo 5.08.-Propósito de las normas y sanciones administrativas**

20 ...

21 **Artículo 5.09.-Limpieza y ornato**

22 A. Almacenaje, manejo y disposición de desperdicios

23 ...

24 B. Limpieza y cuidado de los espacios públicos

25 Toda persona natural o jurídica en el Municipio de San Juan deberá observar las siguientes  
26 normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

1 1. ...  
2 ...  
3 9. *Se prohíbe colocar, adherir, pintar, pegar o fijar de cualquier manera permanente o*  
4 *semipermanente, cualquier material de índole o naturaleza comercial cuyo propósito sea*  
5 *la promoción, anuncio, divulgación o venta de un evento, espectáculo, función, concierto*  
6 *u obra de entretenimiento, musical, deportivo, o cultural fuera de las áreas designadas*  
7 *como tablonas de expresión pública y en cualquier estructura privada sin el previo*  
8 *consentimiento del dueño. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que incurra*  
9 *en violación a lo dispuesto en este inciso será sancionada con una multa de cinco mil*  
10 *dólares (\$5,000.00) por cada infracción cometida sobre un área física delimitada y*  
11 *específica. Para efectos de la conducta prohibida en este inciso, estarán sujetos a la*  
12 *imposición de la multa administrativa aquí establecida, toda persona natural y/o jurídica*  
13 *que de alguna manera participe y/o esté encargada de producir, promocionar, mercadear,*  
14 *colocar y/o instalar publicidad relacionada a la actividad anunciada, tales como afiches,*  
15 *anuncios, entre otros medios y/o artículos. Se dispone que la multa establecida podrá ser*  
16 *impuesta a varias personas y por cada área física, pública y/o privada afectada, según lo*  
17 *dispuesto en este inciso.*  
18 *Para efectos de este inciso, colocar, adherir, fijar o pegar de manera permanente o*  
19 *semipermanente, significa toda acción cuya remoción, corrección o restauración al estado*  
20 *original requiera de un esfuerzo activo o trabajo de la autoridad competente.*  
21 *Toda persona natural o jurídica, que realice la conducta prohibida en este inciso sobre*  
22 *monumentos, fuentes de agua, obras de arte y estructuras de interés histórico, artístico o*  
23 *cultural será responsable de sufragar los costos para su restauración al estado original*  
24 *en el que se encontraba previo a la infracción.*  
25 *Para efectos del subinciso 9, la persona afectada por la expedición de una multa*  
26 *administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el(la) director(a) de la Oficina*

1            *de Asuntos Legales del Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a*  
2            *partir de la fecha de expedición del boleto. La Oficina de Asuntos Legales del Municipio*  
3            *establecerá mediante Reglamento el procedimiento para la celebración de las vistas*  
4            *administrativas y los derechos de las partes. El Reglamento establecido por la Oficina de*  
5            *Asuntos Legales del Municipio tendrá que ser presentado ante la Legislatura Municipal*  
6            *de San Juan para su aprobación.*

7            **Sección 2da.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas  
8            de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma fuera declarada  
9            inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación  
10          a tales efectos no invalidará o menoscabará la validez de las disposiciones restantes.

11          **Sección 3ra.:** Esta ordenanza comenzará a regir sesenta (60) días luego de su publicación,  
12          según los parámetros establecidos en el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,  
13          según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de  
14          Puerto Rico de 1991”.